



Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Yany Hasbleidy Aguirre Velásquez en representación de Charon Dayyana Navas Aguirre
Demandado	Wilson Enrique Navas Baena
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00271 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes - demandante (identificación) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Debe indicar la dirección electrónica de la demandada. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP conc. 1rt. 40 Ley 640 de 2001)).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del **16 AGO 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria